

LA ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS

(Coloquio celebrado en Lovaina en mayo de 1979)

por Araceli MANGAS MARTIN (*)

Con ocasión de la celebración en Louvain-la-Neuve, en diciembre de 1978, de una Mesa Redonda (1) de una jornada sobre la adhesión de España a las Comunidades, se lanzó públicamente el proyecto de celebrar un coloquio donde se planteasen los temas, no en su conjunto como en la Mesa Redonda, sino particularmente aquellos aspectos que se considerasen problemáticos. Pero sobre la organización de un coloquio de parecidas características también venían trabajando la Universidad Libre de Bruselas, en concreto su Instituto de Estudios Europeos, y la Universidad Complutense de Madrid. Ante estos esfuerzos paralelos, se convino aunarlos en un solo Coloquio organizado por las dos Universidades belgas, la Libre de Bruselas y la Católica de Lovaina la Nueva, y contando con una importante participación de profesores de la Universidad Complutense de Madrid.

El coloquio tuvo lugar los días 25 y 26 de mayo, dedicándose el primero a los aspectos jurídicos y políticos «I. Derecho y Relaciones Internacionales; II. Derechos y Relaciones Internas») y el segundo día a los aspectos económicos y sociales («III. Problemas sociales; IV. Integración económica y monetria»).

I. DERECHO Y RELACIONES INTERNACIONALES (2)

El Profesor **J. A. Carrillo Salcedo** (3) presentó una ponencia bajo el título «**La política exterior de España y las relaciones exteriores de las Comunidades Europeas**». Partió de un análisis comparativo de los discursos de los Ministros

(*) Doctora en Derecho. Profesora Ayudante de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

(1) Vid. la crónica que sobre esta Mesa Redonda ofreció RODRIGUEZ IGLESIAS, G. C.: «Problemática de la Adhesión de España a las Comunidades Europeas», *RIE*, 1978, vol. 5, núm. 1, páginas 281-287.

(2) La sesión estuvo presidida por el Profesor Paul de VISSCHER, Profesor Ordinario de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Lovaina y Secretario General del Instituto de Derecho Internacional.

(3) Catedrático de Derecho Internacional en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.

de Asuntos Exteriores de Alemania Federal (a la sazón Presidente del Consejo de la CE) y de España, señores Genscher y Oreja, respectivamente, pronunciados ante la Asamblea General de Naciones Unidas (XXXIII período de sesiones).

Así, el Profesor Carrillo advirtió que en los problemas del **Mediterráneo** la preocupación comunitaria parecía limitarse a la cuestión de Chipre, mientras que la posición española parece preocupada también por la **seguridad general de la zona** y por la creación de un sistema de **cooperación regional**, haciendo una especial mención a la situación de **Gibraltar**. En los problemas del Oriente Medio se constata una aproximación de puntos de vista, y en lo que afecta al África Austral y a la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa las posiciones son idénticas.

Además de estos problemas concretos el Profesor Carrillo analizó otros generales que afectan a la comunidad internacional en su conjunto, tales como el del **desarme**, el **nuevo orden económico internacional** (respecto de los cuales la **posición española aún no está definida** o hace manifestaciones vagas y generales) y la protección de los derechos humanos.

El Profesor **Medina Ortega** (4) presentó una ponencia que, bajo el mismo título genérico que la anterior, abordó **las relaciones exteriores españolas durante la dictadura**. Puso de relieve cómo la diplomacia franquista logró suavizar el aislacionismo apoyándose en **los dos pilares del régimen: el Vaticano y los Estados Unidos**. Presentando estos apoyos como «salvoconducto», la dictadura intentó penetrar, sin suerte, en los distintos círculos de la construcción europea.

La creación de las Comunidades Europeas despertó el interés de los economistas y tecnócratas españoles en Europa y la **idea europea** vino a ser el **punto de encuentro para la oposición** interna en España. Sin embargo, la política de acercamiento a Europa de los gobiernos franquistas había dado algunos resultados: el ingreso en la OEEC y la firma del Acuerdo Comercial con la CEE.

Para el Profesor Medina la política exterior española no ha cambiado en el sistema democrático, pues siguen al frente de ella las mismas personas que ocuparon cargos de responsabilidad durante la dictadura, y paradójicamente **la izquierda española no ha ofrecido una alternativa** al partido gubernamental (aunque les separe algunos matices respecto algunos problemas como el del Sahara, negociaciones con la Comunidad, etc.). Concluyó considerando también que la política española no es diferente de la seguida por la Comunidad Europea.

Otros aspectos de la problemática de la política exterior fueron expuestos por el señor **Ph. de Schoutheete** (5), que se ocupó de «**la política exterior de España y la cooperación política de los Nueve**». Analizó las características de la cooperación política comunitaria, que no se asienta sobre bases jurídicas obligatorias ni posee una estructura institucional. Sin embargo, su desarrollo pragmático ha dado lugar a lo que se puede denominar como el «**acquis de la cooperación política**» y que exige la aceptación de una línea política de la que difi-

(4) Catedrático de Relaciones Internacionales en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.

(5) Director del Servicio de Organizaciones Europeas en el Ministerio de Asuntos Exteriores de Bélgica.

cilmente los Nueve se pueden desentender o separar en problemas como los del **Africa Austral, Oriente Medio y Conferencia de Cooperación y Seguridad en Europa.**

El ponente analizó la progresiva armonización de las posiciones de los Nueve en Naciones Unidas y consideró que los divergentes puntos de vista mantenidos por España en algunas votaciones constituyen más bien diferencias de apreciación sobre táctica y oportunidad.

Después de señalar que la voz unida de la Europa comunitaria en materia de **«seguridad y distensión»** es uno de los grandes éxitos de la cooperación política, agregó que **si bien «la participación en la OTAN no es una condición indispensable en el juego de la cooperación política..., es esencial... una cierta coherencia de los países participantes en su actitud general respecto de los problemas de distensión y seguridad». Esta coherencia no se lograría «si unos países fueran miembros de una alianza militar, mientras que otros proseguirían activamente una política de neutralidad y no alineamiento»** (pág. 11). Estos juicios controvertidos no dieron lugar a la discusión natural que debieran haber suscitado entre los asistentes españoles (el único partido de izquierda allí representado, el PCE, no intervino en este punto).

Otro aspecto importante de la cooperación política es la posición de equilibrio que la Comunidad mantiene respecto del Oriente Medio, y a cuya posición los nuevos Estados miembros deberán ajustarse. En el coloquio que se siguió después de las intervenciones de los Profesores Carrillo y Medina, y del señor De Schoutheete, la discusión giró en torno a la **política de «retórica» de España respecto de Iberoamérica**, la coherencia de la política europea y la OTAN, y la «ampliación» de la Convención de Lomé a Iberoamérica.

El examen de **«la compatibilidad de los acuerdos de pesca concluidos por España con su entrada en la CEE»** fue el objeto de la ponencia presentada por el Profesor **J. A. Pastor Ridruejo** (6). Primeramente analizó las obligaciones que impone a los Estados miembros el régimen jurídico común de la pesca en la Comunidad para proseguir con un examen detallado de los acuerdos de pesca firmados por España, clasificándolos en tres grupos: 1) Acuerdos basados en la reciprocidad de las concesiones; 2) Acuerdos que otorgan exclusivamente el acceso de barcos españoles en aguas de otros países; y 3) Acuerdos sobre cooperación en materia de pesca (de carácter científico, técnico y económico, pero excluyendo el derecho de pesca).

En el primer grupo se encuentran los firmados con la CEE, Portugal (denunciable), Francia y Convención Europea de Pesca. En el segundo, los firmados con EE. UU. (denunciable), Canadá, Noruega, Senegal, Mauritania, Marruecos (no ha entrado en vigor) y Chile. En el tercer grupo se encuentra el concluido con Corea.

De su análisis el Profesor Pastor Ridruejo deduce que, salvo los acuerdos con Portugal y EE. UU., el resto **no son incompatibles** con la adhesión de España a la CEE y, por tanto, no tienen por qué ser denunciados. De ahí que **no esté fundado el criterio expresado por la Comisión de la Comunidad en su Dictamen**

(6) Catedrático de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

de 29 de noviembre de 1978 respecto de la necesidad de que España denuncie todos los acuerdos concluidos con terceros países. Sus argumentos se basan en que los acuerdos que conceden **derechos de pesca en aguas de terceros países** no afectan al **principio comunitario de la igualdad de acceso de los navíos** con pabellón comunitario. Tampoco serán incompatibles con el régimen comunitario los acuerdos con terceros países que afecten a las **zonas reservadas** (que implican la excepción del principio de igualdad de acceso), así como aquellos compromisos con terceros países afectados a su vez por Acuerdos entre la Comunidad y terceros países (Convención de Lomé y Acuerdo CEE-Estados Unidos) que permiten el mantenimiento o conclusión de acuerdos particulares entre los Estados miembros y los países terceros.

El Profesor **M. Díez de Velasco** (7) centró su ponencia en el examen de «**la compatibilidad de los compromisos internacionales de España en el ámbito comercial con el Tratado CEE**». En la primera parte expuso las principales obligaciones derivadas del Derecho Comunitario en base al Tratado (arts. 234 y del 110 a 116) y a la *reglamentación no arancelaria del comercio exterior*.

En una segunda parte se hace un detenido estudio de los Acuerdos comerciales concluidos por España con terceros países, siendo éstos agrupados por **áreas geo-económicas**: América Latina, países de comercio de Estado, países mediterráneos, países ACP, países de la EFTA, EE. UU. y otros países. En su exposición se analiza la duración de los acuerdos, su posible renovación y denuncia, la concesión o no de cláusula de nación más favorecida y otras características que pudieran reunir. Posteriormente se refirió a los **aspectos más problemáticos de estos acuerdos**: diferente tratamiento de las relaciones con los países del Este, la existencia de facilidades crediticias y los problemas fiscales.

Aunque su estudio se dirigía fundamentalmente a considerar las incompatibilidades con el Derecho Comunitario que pudieran proceder de los compromisos españoles, como complemento se hacen unas consideraciones de las **dificultades** que encontraría España **para asumir los compromisos comunitarios con terceros países**, aludiendo a la problemática que ocasionarían algunos productos afectados por esos compromisos comunitarios a nuestras importaciones de café de Suramérica, a la producción canaria de plátanos y a la producción de azúcar, entre otros casos.

En las consideraciones finales el Profesor Díez de Velasco expuso, a su juicio, las posibilidades de superar los obstáculos que en este área puedan surgir y que en cualquier caso **los Estados miembros** de las Comunidades **están llamados**, por el artículo 234 del Tratado CEE, **a ayudar al nuevo Estado miembro** para eliminar las dificultades que conlleve la asunción de las obligaciones comerciales comunitarias.

(7) Catedrático de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid y Director de esta *Revista*.

II. DERECHO Y RELACIONES INTERNAS

Bajo este título genérico fueron presentadas cuatro ponencias (8) realizadas por un grupo de trabajo coordinado por el Profesor **Truyol y Serra** (9). El Profesor Tuyol al abordar los **problemas constitucionales de la adhesión** manifestó que lamentaba que la nueva Constitución española de 1978, al tratar las relaciones entre Derecho Internacional y Derecho Interno, hubiera prescindido de un **principio de recepción global de las reglas de Derecho Internacional General** y de una declaración sobre los **principios rectores de la actividad exterior** del Estado. Declaró, además, que si se tiene en cuenta la reforma del Código Civil de 31 de mayo de 1974 (art. 1, 5.º) se comprende bien que la Constitución se pone de parte de un **monismo moderado** (art. 96).

Analizó también la incorporación del Derecho Internacional al Derecho español y su jerarquía normativa (art. 96) considerando que los constituyentes españoles habían manifestado una gran «timidez» al respecto. Sin embargo, a su juicio, **la base constitucional** de la adhesión era **satisfactoria**, ya que el artículo 93 exige una mayoría parlamentaria débil (la mayoría absoluta, frente a los tres quintos o cinco sextos de otras constituciones), y consideró muy positivo que la Constitución contemplase la incorporación de las dos categorías del Derecho Comunitario (original y derivado).

Otro aspecto que resaltó el Profesor Tuyol es el relativo a la atención preferente que presta la Constitución a los **Derechos Humanos** y su protección, llegando a subordinar explícitamente éstos al Derecho Internacional de los derechos del hombre. Sin embargo, no se trata del mismo modo la subordinación del ordenamiento interno constitucional al comunitario, que se regirá por el artículo 95, 1.º Abordó también la posibilidad de recurrir a un referéndum (muy remotas) y juzgó el papel positivo que juega la jurisprudencia española en materia de Derecho Internacional y Derecho Interno.

Las principales características del **ordenamiento jurídico comunitario** que va a ser asumido por el acto de adhesión fueron desarrolladas por el Profesor **Ph. Couvreur** (10). Una primera parte de su estudio se dedicó a la exposición, con abundante apoyo en la doctrina y jurisprudencia, de la necesidad de **eficacia y unidad del Derecho Comunitario** que exige su **aplicabilidad directa**, su **primacía** sobre el Derecho interno y su **interpretación uniforme**. Su ponencia es una síntesis brillante de lo que es y exige el Derecho Comunitario; la claridad y sobriedad jurídica de su exposición ponían de relieve, sin dramatismos, el alcance de los compromisos que responsablemente adquiere el nuevo Estado miembro al formar parte de la Comunidad. Tales principios son indiscutibles y no se pueden

(8) La sesión estuvo presidida por el Profesor W. J. GANSHOF VAN DER MEERSCH, Presidente Fundador del Institut d'Etudes Européennes, Profesor de la Universidad Libre de Bruselas y Procurador General del Tribunal de Casación.

(9) Catedrático de Relaciones Internacionales en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.

(10) Ayudante de Investigación en el Centre d'Etudes Européennes de la Universidad Católica de Lovaina.

suavizar, a juicio del ponente, en base a argumentos del Derecho interno. Se aceptan porque son la **exigencia esencial y existencial** de la construcción europea.

En la segunda parte de su ponencia hace un estudio de las principales características de la Constitución en aquellos aspectos que pueden interesar al Derecho Comunitario: el tratamiento del Derecho Internacional, que el ponente consideró muy favorable al respeto de los imperativos del Derecho Comunitario; la creación y funcionamiento del Tribunal Constitucional, aunque advierte que el respeto no debe ser fundamentado en los textos internos, sino en la especificidad misma del Derecho Comunitario (pág. 42); la creación y funcionamiento del Tribunal Constitucional, la interposición de recursos ante dicho Tribunal (de inconstitucionalidad y de amparo), cómo se prevé la puesta en aplicación del Derecho Comunitario, etc...

El Profesor **P. Burgos** (11) se encargó de exponer los **problemas de adaptación del Derecho material español al Derecho Comunitario**. Comenzó señalando que la adhesión a la Comunidad implica para España un importante esfuerzo de adaptación de su Derecho interno, en unos casos, y, en otros, supone establecer una nueva legislación, aunque ello no supone una dificultad grave para nuestro ingreso.

Así, en Derecho de la Competencia consideró el ponente que la legislación española no es diferente de la comunitaria, aunque apenas conoce aplicación. Respecto del Derecho de Sociedades se necesitará que España se adhiera a la Convención sobre reconocimiento mutuo de sociedades y personas morales de 29 de febrero de 1968. Aunque en general la adaptación a este derecho no será *difícil, hay algunas normas (sobre constitución de las sociedades anónimas, mantenimiento y modificaciones del capital, sobre las cuentas anuales de las sociedades mercantiles, fusión de sociedades)* que requerirán una **modificación profunda** del Derecho Español.

El Profesor Burgos consideró que no surgirían dificultades para adaptarse a la reglamentación sobre libre movimiento de capitales. En lo que afecta al Derecho Fiscal, la regulación de los impuestos directos no ocasionarán dificultades; en materia de impuestos indirectos es de esperar que el actual Impuesto sobre el Tráfico de Empresas sea **transformado en Impuesto sobre el Valor Añadido** en el curso de la actual reforma fiscal.

Finalmente, en cuanto a la adaptación de los **monopolios españoles**, el de Tabacos lo será sin problemas en general, pero el de **hidrocarburos** es más **problemático** e, incluso, **innecesario**, según su opinión, ya que este monopolio permite llevar una buena política energética.

Los profesores **J. A. González Casanova** (12) y **O. Casanovas y La Rosa** (13) abordaron el «**fenómeno regional e integración**» partiendo de un análisis de las

(11) Profesor Ayudante de Relaciones Internacionales en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.

(12) Catedrático de Derecho Político en la Universidad de Barcelona.

(13) Profesor Agregado de Derecho Internacional en la Universidad Autónoma de Barcelona. La presentación y defensa durante el Coloquio fue a cargo del Profesor CASANOVAS Y LA ROSA, debido a una ausencia justificada del Profesor GONZALEZ CASANOVA.

C R O N I C A S

disposiciones de la Constitución en materia de Administración territorial y haciendo algunas referencias a los modelos alemán e italiano.

Describieron las principales características con que la Constitución se enfrenta al hecho regional: la presunción de origen de todas las competencias en el Estado; la existencia de dos «catálogos» de competencias, unas exclusivas del Estado y otras que pueden reclamar las Comunidades autónomas; otro conjunto de competencias que el Estado puede transferir o delegar; el acceso gradual a la autonomía; las instituciones y recursos de las Comunidades autónomas, etc...

Posteriormente analizaron la base constitucional de la adhesión (art. 93) y aquellas cuestiones problemáticas relacionadas con el carácter constitucional de la transferencia de competencias, la ausencia de poderes de ratificación de las Comunidades autónomas, etc... Otro punto controvertido es el de la aplicación del Derecho Comunitario en las Comunidades autónomas: la Constitución siguiendo al Código Civil consagra la adopción automática de los Tratados mediante la publicación de los mismos en el **Boletín Oficial del Estado**. Se analizan a este respecto las disposiciones de los proyectos de Estatuto vasco y catalán sobre las competencias de sus Instituciones en materia de ejecución de Tratados. Sin embargo, a juicio de los ponentes, los problemas más delicados pueden surgir en torno a la aplicación del Derecho Comunitario derivado. En este punto los ponentes consideraron que la exigencia constitucional de «que toda disposición que tenga fuerza de ley, para que tenga efecto, debe ser publicada in extenso en el **Boletín Oficial del Estado**, sería igualmente aplicable a los actos de las organizaciones internacionales» (pág. 19). Finalmente consideraron que la ejecución del Derecho derivado, que no sea self executing, y que afecte a las competencias de las Comunidades autónomas, será ejecutado por éstas, siendo garantizada en todo caso su ejecución por el Estado (arts. 93 y 151 de la Constitución).

Sobre estas últimas cuestiones se suscitó un polémico debate en torno a la publicación en el **Boletín Oficial del Estado** de las normas derivadas de Derecho Comunitario, al control del Tribunal Constitucional español sobre los actos del Derecho Comunitario, competencias de las Comunidades autónomas, etc...

Desde un punto de vista comunitario, el señor Y. E. Schwartz (14) abordó el «**acercamiento de legislaciones y adaptación del Derecho español**», partiendo del carácter específico del acercamiento de legislaciones en la CEE a diferencia de la labor de unificación del derecho perseguida en los foros internacionales clásicos. El objetivo comunitario se centra principalmente en adoptar los regímenes internos a fin de conformarlos a las reglas comunes impuestas a nivel comunitario mediante la aprobación de normas nacionales por cada Estado miembro, que eliminen las disparidades que dificultan la realización de los objetivos del Tratado CEE. La directiva es el instrumento flexible que permite un amplio poder discrecional para la adaptación como lo prueba la propuesta de quinta directiva sobre la estructura de las sociedades anónimas. El ponente hizo una exposición de los fundamentos jurídicos en que se apoya esa acción de acercamiento, en

(14) Director en la Dirección General del mercado interior y de asuntos industriales de la Comisión de las Comunidades europeas.

especial del artículo 100 CEE como disposición genérica, y las específicas como son los artículos 220 y 235 CEE.

Examinó la estructura de las sociedades y la participación de los trabajadores en las empresas a la luz de la propuesta de quinta directiva considerando que si bien en España existe una legislación que dispone esa participación, sin embargo no se aplica y obedece a un sistema monista, teniendo que adoptarse el sistema dualista (Consejo de administración y Consejo de vigilancia). También analizó la propuesta de séptima directiva sobre las cuentas anuales de los grupos de sociedades y la octava directiva sobre las personas habilitadas para revisar las cuentas de las sociedades. Tanto en una como en otra, España deberá adoptar medidas necesarias para estar en línea, en su día, cuando estas disposiciones se aprueben por la Comunidad.

Del Derecho de sociedades pasó a analizar las principales dificultades en el Derecho de la propiedad industrial. En lo que se refiere al Derecho europeo de patentes, España presenta ciertos problemas para la adopción de la Convención de Munich (aunque hay mayores posibilidades de hacer reservas) y la Convención de Luxemburgo sobre la patente comunitaria. En cuanto al Derecho de marcas, aún no hay una legislación comunitaria que exija como en patentes no sólo disposiciones que aproximen las normativas nacionales, sino una legislación uniforme aplicable en toda la Comunidad, y a tal fin hay un proyecto de reglamento cuyas disposiciones ya existen en España, por lo que su adopción no entrañaría problemas.

III. PROBLEMAS SOCIALES (15)

A) DERECHO DEL TRABAJO

El Profesor **Rodríguez Piñero** (16) presentó su ponencia bajo el título «**Derecho del Trabajo y la adhesión de España a las Comunidades europeas**». Una primera parte está dedicada a la «**democratización del Derecho español del Trabajo**», consagrada en la Constitución en el artículo 28 al reconocer la libertad sindical y el derecho a la huelga. Es de destacar que ese precepto no sólo obliga al Estado e informa la legislación y la práctica judicial, sino que cualquier ciudadano puede solicitar su tutela ante los tribunales ordinarios. El ponente destacó además que en virtud del artículo 10, 2.º de la Constitución, estos derechos y libertades deben ser interpretados en consonancia con los textos internacionales al efecto.

Glosó, además, las características generales con que se presentan los derechos sindical y de huelga, y los problemas que plantean en especial al no ha-

(15) Presidió la sesión la señora E. VOGEL-POLSKY, Profesora de la Universidad Libre de Bruselas y Directora de Investigación del Centro de Estudios Sociológicos del Derecho social, internacional y comparado de la Universidad Libre de Bruselas.

(16) Catedrático de Derecho del Trabajo en la Universidad de Sevilla y Decano de la Facultad de Derecho.

berse recogido en la Constitución los derechos sindicales en la empresa y el derecho de negociación colectiva, pudiendo aparecer ciertas desarmonías con el derecho de otros países de la CEE. El Profesor Rodríguez Piñero se mostró preocupado por los problemas que se vienen denominando como propios de la «democracia industrial»: la participación de los trabajadores en la empresa, que en este momento es confusa y no puede referirse a la representación en la empresa.

En la segunda parte, el ponente estudia la adaptación del derecho español del trabajo al marco europeo. En primer lugar se detuvo en el estudio del artículo 119 CEE, que exige la no discriminación en el empleo y la igualdad de hombres y mujeres, disposiciones ambas de carácter **self executing**, y que en nuestro país puede dar cierto juego debido a que la práctica conoce abundantes ejemplos de discriminación en contra de las mujeres. En cuanto a la adaptación a la política de empleo comunitaria puede tener ciertos efectos positivos a fin de disminuir el alto nivel de paro.

El Profesor Rodríguez Piñero analizó las medidas de armonización indirecta de las condiciones de trabajo y las posibilidades de adopción por parte española, así como la armonización directa de las mismas en lo que afecta a la protección de la integridad y salud de los trabajadores y a la seguridad social.

Otro de los problemas que detuvieron su atención fue el de la acción comunitaria en la protección de los trabajadores frente a los despidos y la pérdida del empleo, en especial las directivas sobre despidos colectivos de 1975, la directiva sobre el mantenimiento de los derechos y ventajas de los trabajadores en caso de cesión de la empresa de 1977 y la más reciente sobre acercamiento de legislaciones de los Estados miembros relativa a la protección de los trabajadores en caso de insolvencia del patrono.

El Profesor **G. Desolre** (17) expuso en su ponencia sobre «**El derecho del trabajo español y las consecuencias de la adhesión de España a las Comunidades europeas**», los importantes avances que el Derecho social español había logrado en la etapa democrática. Así, las organizaciones sindicales han conseguido, desde el primero de abril de 1977, su reconocimiento legal, y la Constitución de 1978 ha consagrado en su texto el derecho a la libertad sindical (art. 28). Otra conquista importante coronada por el texto constitucional es el reconocimiento y garantía del derecho de huelga.

Además, la Constitución española es, a juicio del ponente, una de las más generosas de Europa en materia de derechos sociales fundamentales, y ello debido probablemente al consenso que presidió su elaboración.

Señaló también el alto grado de combatividad de los sindicatos (en parte, animados por los buenos resultados obtenidos por la izquierda española en las diversas elecciones), y su intransigencia para impedir que los logros sociales sean desmantelados por el Gobierno que busca una contrapartida social al reconocimiento de la libertad sindical y de huelga. Debido a la indefinición de una

(17) Ayudante de Investigación en el Institut d'Etudes Européennes, de Bruselas, y Suplente en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bruselas.

política social, uno de los objetivos que tratan de colmar la derecha y la izquierda es la búsqueda de un modelo de relaciones industriales y profesionales (proyecto de Ley de acción sindical en la empresa, proyecto de Estatuto de los Trabajadores, etc.).

Sobre otros aspectos de la legislación laboral se puso de relieve que la regulación española en materia de despidos colectivos por causas económicas o tecnológicas es bastante más avanzada que la comunitaria; al igual que en materia de cesión de empresas. Por el contrario, **el Derecho español deberá acomodarse a las normas comunitarias sobre igualdad de tratamiento para hombres y mujeres trabajadores.** Finalmente constató que la normativa de afiliación y representación en el sindicalismo español es acorde con la práctica seguida en la Comunidad.

B) POLITICA MIGRATORIA

La ponencia del señor **Casas Alvarez** (18), sobre «**La libre circulación de trabajadores y política migratoria**», comenzaba expresando que los autores de los Tratados habían rechazado incluir los presupuestos de una verdadera política social. Por el contrario, esta política se estaba concibiendo como una política de acompañamiento cuyo único instrumento ha sido la libre circulación de trabajadores.

Con toda suerte de datos estadísticos, el autor expuso las características de la emigración española hacia la Comunidad y su comportamiento eventual en el futuro: la existencia de normas que faciliten **la libre circulación no influirá, probablemente, en el aumento de la emigración española**, que por otra parte es relativamente inferior a la de otras nacionalidades (griegos, portugueses, italianos, turcos, etc.).

Respecto a la igualdad de tratamiento, consideró que ésta debería concederse plenamente desde el momento de la adhesión; por el contrario, *la libertad de desplazamiento podría ser regulada en los primeros años de la adhesión, pero plenamente debería ser disfrutada al finalizar el periodo transitorio, a fin de respetar los principios que forman parte del «acquis communautaire».* También señaló que **es erróneo entender que el paro existente va a ser un factor determinante de la emigración.** Las perspectivas migratorias de los próximos años son difíciles de vaticinar sin tener en cuenta las consecuencias de la integración en la producción y en la redistribución de la división internacional del trabajo. Y, además, ¿cuál es el elemento determinante de la emigración?; ¿el paro, la demanda de mano de obra o permitir el libre desplazamiento?

Analizando el movimiento migratorio de los años 60 y las características del desarrollo actual, se deduce que es la demanda de mano de obra el factor determinante de los flujos emigratorios (parecer coincidente al que se manifiesta en el Dictamen sobre la petición de adhesión de España, elaborado por la Co-

(18) Vice-Secretario General del Instituto Español de Emigración.

misión). Otro dato que hay que tener en cuenta es el de la tasa de crecimiento de la población activa de la Comunidad, que apenas aumentará, o decrecerá sensiblemente (Alemania Federal y Bélgica) a partir de 1985; sin embargo, las necesidades de mano de obra no aumentarán o no se adecuarán a las cualidades de la mano de obra española. Por otra parte, la tendencia a la uniformidad de los salarios eliminará un incentivo a la emigración.

El señor **Wathelet** (19), en su ponencia titulada «**Libertad de circulación y migraciones internacionales de trabajadores en la perspectiva de la adhesión de España a la Comunidad Europea**», hizo un amplio y completo estudio del alcance de la libre circulación de trabajadores en la primera parte de su exposición. Uno de los puntos de partida se basó en la necesidad de que **la Comunidad se enfrente a la adhesión sin menoscabar o eludir uno de sus pilares fundamentales**. En este sentido apuntó que, como la Comisión lo había manifestado en su Dictamen, es a través del doble juego del desarrollo regional y de medidas de transición adecuadas como podría garantizarse este derecho de libre desplazamiento.

Otra parte de su ponencia fue dedicada a describir con gran dinamismo el mecanismo de compensación de las ofertas y de las demandas de empleo a nivel comunitario (la Oficina europea de Coordinación, el sistema europeo de difusión de ofertas y demandas de empleo registradas en compensación internacional, etc.), y la evolución de la inmigración en la Comunidad (de nacionales de los Estados miembros y de terceros Estados). También puso de manifiesto, al igual que el Dictamen de la Comisión sobre la adhesión y la ponencia del señor Casas Alvarez, que **la demanda de mano de obra es el factor determinante de la libre circulación**.

Expuso también la actual normativa comunitaria sobre la libre circulación de trabajadores en lo que concierne a la entrada y estancia, la abolición de discriminaciones e igualdad de trato en el acceso al empleo, condiciones de empleo, de vida y de trabajo, y a la seguridad social. Finalmente, examinó las circunstancias de difícil previsión en torno a los movimientos migratorios y las características que podría revestir el período de transición teniendo en cuenta la experiencia de la adhesión de Grecia.

IV. INTEGRACION ECONOMICA Y MONETARIA

En esta fase del coloquio la idea de los organizadores era analizar las condiciones en las que la ampliación deberá realizarse a fin de conservar las posibilidades de progreso en la vía de la integración económica y monetaria. Se organizó el desarrollo de esta fase en forma de «*mesa redonda*», que fue presidida por el Profesor **R. Triffin** (20).

En primer lugar intervino el señor **Rodríguez Inclarte** (21) que centró su in-

(19) Jefe de División en la Comisión de las Comunidades Europeas. Profesor en el Institut d'Etudes Européennes de la Universidad Libre de Bruselas.

(20) Profesor de la Universidad de Yale y de la Universidad Católica de Lovaina.

(21) Secretario General del Ministerio para las Relaciones con las Comunidades Europeas.

tervención, de un lado, sobre el Sistema Monetario Europeo, y de otro, sobre la adhesión de España desde el punto de vista de la Comunidad y de España. En cuanto al SME cabe destacar que lo calificó como una elección política, lo que ya era importante y que implica un compromiso en la cooperación y estabilidad monetaria. Se detuvo también en las posibilidades que el SME tendrá en los años 80 para contribuir a frenar la inflación y a fomentar el nivel de crecimiento, y finalmente analizó las repercusiones que sobre un lado y otro, el español y el comunitario, provocará la adhesión, tratando de desdramatizar algunos problemas que se han exagerado como es el agrícola. En el coloquio final, respecto a la política agrícola consideró que no hay tantas ventajas por parte de España, y como prueba adujo que un tercio de los precios españoles de productos agrícolas eran superiores a los de la Comunidad. También se definió a favor de que la Comunidad consulte con España sobre la necesaria reestructuración de la política agrícola comunitaria y en contra de la adopción por parte de España del SME debido a la alta tasa de inflación en España.

Después tomó la palabra el señor **Vanden Abeele** (22), quien apuntó los principales problemas que, a su parecer, acosarán a la Comunidad de los años 80. De un lado, el **condicionamiento de la energía y de las materias primas** en su doble dependencia de precios y aprovisionamiento, debiéndose tener claro que el problema energético equivalía a dependencia económica mientras no se resolviese. De otro lado, consideró que se debe prestar atención a una **política tecnológica y demográfica**. Hay una obligación de desarrollar la llamada tecnología de punta, y los Estados deben favorecer su investigación, ya que en Europa se pueden esperar avances en informática, microteletécnica, etc. En cuanto al problema demográfico consideró que debido al decrecimiento demográfico, hacia 1990 se estima un fuerte envejecimiento de la población con una fuerte incidencia en el empleo. Apuntó en su exposición otros problemas como los escasos medios de acción coyuntural que posee la Comunidad, la necesidad de participación de los partenaires sociales en las decisiones e ir hacia una discusión tripartita, etc. Finalizó considerando esta ampliación como una ocasión excelente de dotarse de ese medio de reflexión a fin de dar soluciones estructurales a los problemas de la Comunidad.

Intervino en tercer lugar el Profesor **R. Tamames** (23) centrando su intervención en los **aspectos sociales de la integración**. Propugnó una mejora del marco social, de un lado proponiendo un aumento de la financiación de la Seguridad Social por el Estado y reclamando una mayor participación obrera en la empresa, ya que estimó que es necesario una «corresponsabilidad obrera». Particularmente se refirió a las discriminaciones que sufren los trabajadores españoles en la Comunidad, en general, en el acceso y estabilidad en el empleo en las empresas europeas y en la pesca. También consideró que en las negociaciones, que no deben ser enfocadas rutinariamente sino como una opción constitucional, deben participar mediante un Consejo consultivo las fuerzas políticas

(22) Director del Institut d'Etudes Européennes de la Universidad Libre de Bruselas y Consejero del Presidente de la Comisión, señor ROY JENKINS.

(23) Catedrático en la Facultad de Económicas de la Universidad Autónoma de Madrid.

y obreras, las organizaciones empresariales y las regiones (poniendo como ejemplo de una necesaria participación regional el particular caso de las Islas Canarias, las cuales deben preservar su régimen especial). Reclamó una disminución de los costes sociales de la integración y un aumento de las ventajas sociales, y, en general, una solidaridad sincera con España.

Hizo uso de la palabra en cuarto lugar el señor **Maillet** (24), quien dedicó parte de su intervención a reflexionar sobre los posibles medios con que contaba España para influir en la evolución de la Comunidad. Consideró que fundamentalmente la política de estructuras debe ser a nivel nacional y que, en cambio, se necesita una política industrial comunitaria, de la que ahora se carece y expresó temores de que la adhesión tenga una eficacia insuficiente.

En quinto lugar intervino don Vicente **Parajón** (25) que situó su intervención en el marco industrial español. Si aparentemente la participación industrial en las exportaciones es parecida en la Comunidad y en España, sin embargo, el problema surgirá de la liberalización que supone la adhesión y que dejará sin defensa a la industria española, debiendo desaparecer las ayudas de diversa índole que hoy la protegen. Nuestras ventajas actuales se deben a la utilización de una tecnología clásica y a los salarios, pero con la agravación de la crisis económica nuestra dependencia tecnológica aumentará. Incluso hoy tenemos la tasa de crecimiento más baja. Apuntó también otros datos en torno a la crisis, como la baja tasa de productividad, la disminución en términos reales de las inversiones, etc. Cuando llegue la adhesión nuestra capacidad de producción será obsoleta y no se podrán aprovechar los efectos dinámicos de la integración. Esto obligará a un periodo transitorio largo con cláusulas de salvaguardia por sectores. Estas circunstancias afectarán al empleo que se agravará al originar la transformación industrial de muchos sectores. A este respecto consideró que habrá que prever la posibilidad de crear una industria equilibrada sectorial y regionalmente.

Finalmente cerró las intervenciones de la Mesa Redonda el señor **Volz** (26), quien consideró que la Comunidad ampliada deberá aumentar la productividad, aceptar la pérdida de empleos en la agricultura y crearlos en otras ramas. Se refirió también a la teoría de los grandes mercados, aunque no creyó que pudiera tener una realidad en la Comunidad ampliada.

El Coloquio finalizó con dos Informes de síntesis, uno del Profesor **Cereixe** (27) y otro del Profesor **Louis** (28), a modo de resumen de los principales problemas tratados en el ámbito jurídico-político y en el económico. Y, por último, se leyó un discurso que envió el Ministro español, señor **Calvo Sotelo**, encargado de las Relaciones para con las Comunidades Europeas.

(24) Director del Centre Interuniversitaire de recherches en sciences humaines de la Universidad de Lille.

(25) Técnico Comercial del Estado. Director de Relaciones con la CEE del Ministerio de Comercio.

(26) Investigador del Deutscher Institut für Wirtschaftsforschung de Berlín.

(27) Director del Centre d'Etudes européennes de la Universidad Católica de Lovaina.

(28) Profesor de la Universidad Libre de Bruselas y Director de Investigaciones del Institut d'Etudes Européennes de dicha Universidad.

